

exepciones demanda ejecutiva juzgado 4 civil municipal en oralidad rad 2021-119

FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ORTIZ <PACHOGONZALEZ69@hotmail.com>

Mié 28/04/2021 10:20

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; francisosanchezabogado@hotmail.com <francisosanchezabogado@hotmail.com>

 13 archivos adjuntos (3 MB)

contestacion demanda 1.pdf; contestacion demanda 2.pdf; contetacion demanda 3.pdf; contestacion demanda 4.pdf; contestacion demanda 5.pdf; contestacion demanda 6.pdf; conrtestacion demanda 7.pdf; contestacion demanda 8.pdf; contestacion demanda 9.pdf; contestacion demanda 10.pdf; contestacion demanda 11.pdf; contestacion demanda 12.pdf; contestacion demanda 13.pdf;



Armenia, de abril de 2021

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO EN ORALIDAD.

ARMENIA QUINDIO.

Ref. : PODER ESPECIAL

JESUS DISNEY LOPEZ HERRERA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 4419021, de estado civil casado, domiciliado y residente en la ciudad de Armenia Quindio, actuando como demandado dentro del presente asunto, por medio del presente escrito confiero poder especial, pero amplio y suficiente al abogado **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.493.653 expedida en Armenia Quindio abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Numero 154.223 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste, proponga excepciones de merito, interponga recursos, acciones de tutela, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por JORGE MAURICIO PAEZ TOVAR en mi contra que se promueve en el Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD y radicado al numero 2021-00119.

Mi apoderado queda facultado para realizar todas las actuaciones necesarias en mi defensa asi como para, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, interponer recursos, acciones de tutela, hacer tachas, y en general para llevar a cabo todo lo que mas se ajuste a mis intereses, sin que pueda decirse en ningún momento que adolece de alguna de ellas.

Cordialmente:


JESUS DISNEY LOPEZ HERRERA
C.C. No 4419021

ACEPTO:


Abogado **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ORTIZ**
C.C. No 18.493.653
T. P. No. 154.223 del C.S.J

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA – QUINDIO

Asunto: excepciones
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Demandante: JORGE MAURICIO PAEZ TOVAR
Demandados: JESUS DISNEY LOPEZ HERRERA
Radicado: 2021 – 00119

FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.493.6453 de Armenia Quindío - y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 154.223 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia con MI ACOSTUMBRADO RESPETO me permito impetrar excepciones de fondo en contra de la demanda planteada ante su honorable despacho por el señor Jorge Mauricio Paez Tovar y en contra del mandamiento de pago librado en contra de mi prohijado señor JESUS DISNEY LOPEZ HERRERA, y además para solicitar las pruebas pertinentes, de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES GENERALES

Como sabemos, los artículos 101 , 442 y 443 del Código General del Proceso regulan lo concerniente a las excepciones dentro proceso ejecutivo singular por obligaciones de pagar una cantidad liquida de dinero, asi como las disposiciones contenidas en el articulo 784 del C. Co en los que se refiere a las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del titulo, contra el demandante que haya sido parte en el negocio o en contra de cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa. Estos son, las derivadas del negocio causal.

En consecuencia, el ejercicio del derecho de contradicción, el demandado en un proceso de esta naturaleza puede proponer excepciones previas y de mérito.

Las primeras están encaminadas a corregir el procedimiento y sanear las fallas formales iniciales (de jurisdicción, competencia, confirmación sobre la existencia y capacidad para actuar de demandante y demandado, lleno de los requisitos legales de la demanda, citación y notificaciones del caso, cosa juzgada, transacción y caducidad)¹ de manera que, una vez subsanadas las irregularidades, el proceso se pueda llevar a cabo de acuerdo con las normas propias según la ley.

Las excepciones de mérito en cambio, no se dirigen a atacar aspectos formales de la demanda; buscan desvirtuar las pretensiones del demandante, y el Juez se pronuncia sobre ellas en la Sentencia.²

Es en este ultimo caso es donde se enfocaran las excepciones a proponer, toda vez que existen y se aportaran pruebas suficientes, a fin de desvirtuar las pretensiones del demandante y a fin de obtener una sentencia desfavorable a esas suplicas.

EXCEPCIONES A PROPONER

INEXISTENCIA DEL NEGOCIO BASE DE ACCION:

- 1) Estas son las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe .
- 2) Esta excepción puede proponerse directamente contra la acción cambiaria, y así lo establece el artículo 784 del C. de Co.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

La única pretensión perseguida con el ejercicio a través de un proceso ejecutivo, no es otra que buscar el pago forzado de obligaciones dinerarias contenidas en un título valor a cargo del señor JEUS DISNEY LOPEZ HERRERA como girado, conforme a las reglas contenidas en los Artículos 782 y 783 del C. de Co.

¹ Código de Procedimiento Civil, artículo 97.

² Ibidem, artículo 96.

En esta oportunidad, la excepción se fundamenta en que esta no se adecua a la regla general del cobro del título valor, o al menos no en la forma como fue solicitado por el demandante, y este simple ejercicio se convierte en el derecho de contradicción y defensa que arremeterá contra la acción cambiaria que ejerce el demandante a fin de esbozar el derecho a la defensa y plantear de forma diferente los acontecimientos ocurridos y que se pueda exonerar al demandado del mandamiento de pago librado en su contra.

- 1) En el año 2006 mi prohijado señor JESUS DISNEY LOPEZ HERRERA celebro contrato de mutuo con el señor LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALVARO consistente en 7 títulos valores (letras de cambio) por valores de (\$5.000.000.00), (\$3.000.000.00) y cinco (5) letras por valor de (\$200.000.00) mil pesos cada una.
- 2) En el año 2008, cancelo al señor LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA la totalidad de dichas obligaciones, sin que este, en ningún momento, le hiciera devolución de las letras o mi prohijado se las exigiera, pero siempre teniendo una relación muy cercana, pues el señor LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA entró en quiebra, lo que hizo, deteriorar su salud, y durante este tiempo ayudó y auxilió económicamente no solamente al señor LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA sino a sus difuntas hermanas GLORIA AMPARO TOVAR OTALORA y ANA LIA TOVAR OTALORA de lo cual hay sendos testimonios, ello debido a que cuando el señor JESUS DISNEY LOPEZ HERRERA era policía en la ciudad de Florencia Caquetá, este lo ayudo a realizar investigaciones con las extorciones que realizaba la guerrilla al entonces LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA, generando entre ellos una muy buena relación de amistad, esto se suscito entre los años 88-89.
- 3) Es decir, el señor JESUS DISNEY LOPEZ HERRERA, realizo un negocio de mutuo con el señor LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA, dineros estos que ya fueron cancelados, y donde solo hasta el 20 de julio del año 2020 fecha de fallecimiento de la señora GLORIA AMPARO TOVAR OTALORA hermana del señor

LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA y la señora ANALIA TOVAR OTALORA conoció al hoy demandante JORGE MAURICIO PAEZ TOVAR sobrino del difuntos LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA y Las señoras ANALIA TOVAR OTALORA Y GLORIA AMPARO TOVAR OTALORA hoy demandante.

- 4) Asi mismo dichos títulos se encuentran prescritos, pero denota una mala fe por parte del demandante, al llenar las letras de 200.000.00 con fechas de creación del año 2006 y fechas de vencimiento del año 2008, dejando las de 5 y 3 millones con fechas de vencimiento del año 2019. Interpretando de mi parte que intenta demostrar una "buena fe" al presentar las letras de \$200.000.00 ya prescritas. Pero con diferencia de tintas y caligrafías.

Es de anotar señor Juez, que siendo asi las cosas como en efecto lo son, dicha letras que se están ejecutando, no tendría el carácter de exigibilidad, lo que indica que se llenaron sus espacios en la forma como lo quiso el hoy demandante, situación esta que es palpable y visible al comparar la tinta y caligrafía (diferencia de tiempos) con la que se encuentran los espacios llenos del titulo valor, además que dichos títulos fueron ya cancelados.

- 5) En este caso señor Juez, dicha letra hace parte de un contrato de mutuo celebrado entre los señores LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA y el señor JESUS DISNEY LOPEZ HERRERA como se entiende entonces que dichos títulos valores no hayan entrado a una sucesión del causante señor LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA y no hayan sido endosados por este a su sobrino, lo que claramente indica que el demandante lleno los espacios en blanco para ejercer la acción cambiaria que en estos se incorpora.

Desde otra óptica, sea este el momento para contextualizar la excepción, se debe tener en cuenta que el titulo valor es la consecuencia natural de este negocio jurídico que se suscitara entre las partes y que no careció en ningún momento de solemnidad, pues ambas partes fueron hábiles para contratar, y que debe entenderse que la concurrencia de una o varias declaraciones de voluntad, están encaminadas a la producción de un determinado efecto

jurídico. es decir, el efecto jurídico que debieron seguir dichos títulos valores, fue los efectos sucesorales y de estos encontrarse vigentes, situación que no es cierta, entrar a demandar sus sucesores, pues estos nunca tuvieron fechas de vencimiento, y el señor JESUS DISNEY LOPEZ HERRERA cancelo en el año 2008, dichos los mismos.

- 6) si ambas partes celebraron un contrato de mutuo con las solemnidades del caso, en este punto concreto se debe cumplir con los lineamientos establecidos dentro del contrato de mutuo, negocio jurídico este que da ORIGEN al título valor, y que se determina como el NEGOCIO CAUSAL, de tal manera que, si no existiere causa en el negocio, este naturalmente no existiría, así mismo, si dicha causa, estuviese alterada en alguno de sus requisitos, conllevaría la modificación en el desarrollo o ejecución del negocio causal.
- 7) En este entendido las excepciones derivadas del negocio causal se deben proponer contra quien se haya tenido el negocio original, en este caso sería el señor LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA O SUS CAUSABIENTES O contra el tercero que conociendo las falencias del negocio causal concurre precariamente amparado en el principio de circulación a demandarlos, pretendiendo cubrir con mala fe, al participe inicial, haciendo creer su desconocimiento frente a tales connotaciones, en este caso el demandante JORGE MAURICIO PAEZ TOVAR. Es decir, este se ampara en una relación cambiaria indirecta, que indicaría que lo recibió producto de la ley de circulación, pero no existe endoso del señor LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA al hoy demandante, y los mismos no hicieron parte del proceso sucesorio del causante, pero esto afecta el negocio causal, existiendo por parte de este mala fe en cuanto el negocio entre este como tercero y el beneficiario inicial. Nótese señor Juez, que ni siquiera fue ENDOSADO EL TITULO VALOR, fue llenado directamente por el demandante, con quien mi cliente

no ha realizado ningún tipo de negociación, es mas repito solo lo conoció el día que falleció la señora GLORIA AMPARO TOVAR OTALORA es decir el 20 de julio de 2020. Es decir estos títulos valores carecen de causa y se ha hecho solo para aparentar legalidad de la acción cambiaria que se ejecuta. (las afirmaciones aquí escritas en la contestación de la demanda han sido declaraciones expresas de mi prohijado)

8) Segunda excepción:

Alteración del texto del título

Esta excepción puede proponerse directamente contra la acción cambiaria, y así lo establece el artículo 784 del C. de Co. Numeral 5º

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Acá se hace referencia que el fenómeno prescriptivo de la acción cambiaria, entendido como la pérdida del derecho a cobrar el importe del título por el transcurso del tiempo a consecuencia de la negligencia del acreedor en ejercerla oportunamente, esta es de tres años a partir de la fecha de vencimiento del título, lo que indica que dicho contrato de mutuo se celebró en el año 2006 y dichos títulos valores carecían de fecha de vencimiento lo que cobijaría la declaratoria de la prescripción en favor del demandado o fecha imposible de cumplir.

Se debe precisar que la práctica fraudulenta en la alteración de los presentes títulos valores, se presentan en la modificación e inclusión de las fechas de vencimiento pues estas se encontraban en blanco, y no fueron endosadas por parte del señor LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA a su sobrino y estas no entraron en ningún acto sucesoral del causante, así mismo se manifiesta por parte de mi prohijado que el señor JORGE MAURICIO PAEZ TOVAR el día del fallecimiento de la señora GLORIA AMPARO TOVAR OTALORA, sustrajo dichos documentos de la casa de los difuntos, así como otros bienes (escrituras, joyas, revólveres, escopetas, letras de cambio, y demás documentos).

Solicito respetuosamente y con base en lo anteriormente expuesto, declare la prosperidad de la excepciones planteadas y de contera se sirva

desestimar todas y cada una de las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante.

3. cobro de lo no debido y ya cancelado

Consideraciones específicas

Toda vez que el señor JESUS DISNEY LOPEZ HERRERA, cancelo al señor LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA dichas títulos valores, estos no debieron de ser fuente de ejecución singular por parte del hoy demandante, pues este nunca hizo parte del negocio causal de muto que se suscito entre los inicialistas, solo encontró las letras en blanco y se permitió llenarlas a su favor.

PRUEBAS

Documental

Las que se encuentren en el proceso títulos valores

-Sírvase tener en cuenta como prueba los títulos ejecutivos allegados con la demanda.

.- Certificado de defuncion del señor LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA y de sus hermanas señoras GLORIA AMPARO TOVAR OTALORA y ANA LIA TOVAR OTALORA.

PRUEBA PERICIAL.

Solicito señor Juez, se practique a dicho titulo valor un peritaje caligráfico a fin de estimar mas o menos hace cuanto tiempo que se llenaron los espacios de la letra y si difieren las tintas y caligrafías que existen dentro de ella por parte de un perito evaluador de la fiscalía General de la Nación, para lo cual solicito se sirva remitir dicho titulo valor para su constatación y evolución y posterior experticia, así mismo, se haga una valoración caligráfica de la letra del señor LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA vs la suscrita en las letras de cambio que se cobran.

Testimonios de terceros

Señor Juez respetuosamente solicito que se reciba el testimonio de la señora:

LAURA CRISTINA LOPEZ BEDOYA, con C.C 1094.931.201 quien se localiza en el Barrio La Adiela manzana 13 casa 21 tel 3107373973

correo electrónico lauracristina60@gmail.com quien se servirá deponer sobre los asuntos que le consten en la relación de los pagos y la amistad que el señor LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA y su hermanas ANALIA TOVAR OTALORA y GLORIA AMPARO TOVAR OTALORA tenían con el señor JESUS DISNEY LOPEZ HERRERA quien no hizo parte del negocio causal con el señor JORGE MAURICIO PAEZ TOVAR, y rendir declaración sobre como este ultimo sustrajo de la casa de los difuntos los objetos (letras ,escrituras, documentos, armas de fuego, joyas, libros) y quien estuvo presente en ese acto.

LIBIA CORTEZ C.C 27.125.234 BARBACOAS NARIÑO, residen en el BARRIO PATIO BONITO, cel. 3137863663 3135389365 no posee correo electrónico, y quien se servirá deponer, sobre los asuntos que le consten en la relación de amistad que el señor LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA y su hermana GLORIA AMPARO TOVAR OTALORA con el señor JESUS DISNEY LOPEZ HERRERA quien no hizo parte del negocio causal.

LILIA GENIT CORTES CORTES quien se identifica con la C.C 27.125.234, no posee correo electrónico, y se localiza en el barrio BUENOS AIRES BAJO casa C No. 46 tel 3137863663. y quien se servirá deponer, sobre los asuntos que le consten en la relación de los pagos y la amistad y que el señor LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA y su hermanas ANALIA TOVAR OTALORA y GLORIA AMPARO TOVAR OTALORA tenían con el señor JESUS DISNEY LOPEZ HERRERA quien no hizo parte del negocio causal con el señor JORGE MAURICIO PAEZ TOVAR, y rendir declaración sobre como este ultimo sustrajo de la casa de los difuntos los objetos (letras ,escrituras, documentos, armas de fuego, joyas, libros y quien estuvo presente en ese acto.

CARLOS ARTURO VEGA GIL, quien se identifica con la C.C 9772446 no posee correo electrónico y se localiza en el barrio BUENOS AIRES BAJO casa C No. 46 tel 3135389365. y quien se servirá deponer sobre los asuntos que le consten en la relación de los pagos y la amistad que el señor LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALORA y su hermanas ANALIA TOVAR OTALORA y GLORIA AMPARO TOVAR OTALORA tenían con el señor JESUS DISNEY LOPEZ HERRERA quien no hizo parte del negocio causal con el señor JORGE MAURICIO PAEZ TOVAR, y rendir declaración sobre como este ultimo sustrajo de la casa de los difuntos los

objetos (letras ,escrituras, documentos, armas de fuego, joyas, libros) y quien estuvo presente en ese acto.

CARLOS MARIO VALENCIA BEDOYA, quien se identifica con la C.C 1094914458, quien se localiza en el barrio Zuldemayda manzana 6 casa 13, correo electrónico cmvb1094@otmail.com Tel. 3113797542 quien se servirá deponer sobre como el señor JESUS DISNEY LOPEZ HERRERA ayudaba económicamente a los difuntos.

El suscrito la recibirá en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 13 No. 11 A esquina, oficina 11-01 de la ciudad de Armenia, tel 3122596283, correo electrónico pachogonzalez69@hotmail.com.

El demandado en la manzana 13 lote 26 de la urbanización BOSQUES DE PINARES, no posee correo electrónico, tel 3135385377.

El demandante en la carrera 14 No. 26-61 pido 3 de Armenia Quindio, quien manifiesta no tener correo electronico

Copia al correo electrónico del APODERADO demandante franciscosanchezabogado@hotmail.com

Cordialmente:


FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ORTIZ
C.C. 18.493.653 de armenia
T.P 154.223

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
COMO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE
ARMENIA, QUINDIO, DOY FE QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA ESTA TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA
NOTARIA
DE EXPIRE PARA: Tramites

A SOLICITUD DE Jesus Disney Lopez H.
4.419 020

IDENTIFICADO CON C.C. N°
CALLE 20 # 15-35 ARMENIA - QUINDIO
TELÉFONOS: 741 15 60 - 744 53 61
NOTARIO CUARTA

NOTARIA CUARTA
ARMENIA QUINDIO
Luz Fanny Ramirez Arcila
SECRETARIA GENERAL
CALLE 20 No. 15-35
TEL: 741 15 60 - 744 53 61
312 784 0747 - 317 331 4869



12 2 ABR 2021

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06832775

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría 4 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 5009

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

TOVAR OTALORA LUIS ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 1,271,003 CALARCA

Sexo (en Letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Fecha de la defunción

Año 2009 Mes OCT Día 10

Hora

3:46:00

Número de certificado de defunción

80473806-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

X

CARLOS ALBERTO SALAZAR PALACIO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ALVARO ENRIQUE TELLEZ MARIN/ FUNERARIA LA OFRENDA DE ARMENIA

Documentos de identificación (Clase y número)

C.C. 18,471,211 QUIMBAYA

Firma

Alvaro E. Tellez

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

*

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

*

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

*

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

*

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2009 Mes OCT Día 13

GILBERTO RAMIREZ ARCILA

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE
ARMENIA, QUINDIO, DOY FE QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA ESTA TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTO
NOTARIA

EXPÍRE PARA

A SOLICITUD DE

IDENTIFICADO CON C.C. N°

CALLE 20 # 15-35 ARMENIA - QUINDIO

FONOS: 741 15 80 - 744 15 80

NOTARIO CUARTO



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

27 ABR 2021

NOTARIA CUARTA
ARMENIA QUINDIO
Luz Fanny Ramirez Arcila
SECRETARIA GENERAL
CALLE 20 No. 15-35
TELS: 741 15 80 - 744 15 81
312 784 0747 - 317 331 4569

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10125645

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaria ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código N 4 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA NOTARIA 4 ARMENIA * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

TOVAR OTALORA GLORIA AMPARO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

CC No. 24482950 * * * * * FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA * * * * *

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2020 Mes JUL Día 28 Hora 10:47 Número de certificado de defunción 72254658-5 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

* * * * * Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒ IVAN RODRIGO CALERO HERRERA - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ESCOBAR BUITRAGO JORGE ALEXANDER * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

CC No. 9772326 * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

* * * * *

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2020 Mes JUL Día 29 LUZ FANNY RAMIREZ ARCILA

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: FUNERARIA LA OFRENDA S.A. - ARMENIA QUINDIO; 29/07/2020

PRESENTE FOTOCOPIA
SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTO
NOTARIA
SE EXPIRE PARA

IDENTIFICADO CON C.C. No.
CALLE 20 # 15-35 ARMENIA QUINDIO
TEL: 741 15 60 - 744 53 61
NOTARIO CHARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

27 ABR 2021
NOTARÍA CUARTA
ARMENIA QUINDIO
Luz Fanny Ramirez Arcila
SECRETARIA GENERAL
CALLE 20 No. 15-35
TELS: 741 15 60 - 744 53 61
312 784 0747 - 317 331 4569

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09750370

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N	4	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA NOTARIA 4 ARMENIA * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos										
TOVAR OTALORA ANA LIA * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)								Sexo (en letras)		
CC No. 24560652 * * * * *								FEMENINO * * * * *		

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																			
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA * * * * *																			
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción												
Año	2	0	1	9	Mes	D	I	C	Día	1	7	02:45	72146749-4	* * * * *					
Presunción de muerte											Fecha de la sentencia								
Juzgado que profiere la sentencia											Año				Mes			Día	
Documento presentado											Nombre y cargo del funcionario								
Autorización Judicial	☐	Certificado Médico	☒	CARLOS ALBERTO CARVAJAL CELIS - MEDICO * * * * *															

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos										
BENJUMEA MARTINEZ CARLOS ANDRES * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)								Firma		
CC No. 18417588 * * * * *								Carlo A Benjumea		

Primer testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)								Firma		
* * * * *								* * * * *		

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)								Firma		
* * * * *								* * * * *		

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza										
Año	2	0	1	9	Mes	D	I	C	Día	1	7	GILBERTO RAMIREZ ARCILA			

OTRO: FUNERARIA LA OFRENDA S.A. - ARMENIA QUINDIO; 17/12/2019

ESPACIO PARA NOTAS